## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Noviembre Veinticinco de Dos Mil Veinte

Radicación:

005-2020-00441-00.

Demandante:

RESPALDO FINANCIERO SAS

Demandado:

JUAN SEBASTIAN PARRA CORRALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., y por ser procedente al tenor de la Ley 1676 de 2013, el juzgado,

## RESUELVE:

- 1. De conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se ordena la aprehensión de la motocicleta de placas TXP-29E, Marca HONDA, Línea CB 110, Color NEGRO, Modelo 2019, Numero de Chasis 9FMJC4720KF011150 y número de motor JC47E-7-6135254, de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN PARRA CORRALES.
- 2. Para ello se ordena oficiar a la SIJIN Sección Automotores y a la Policía de Carreteras, una vez capturado ponerlo a disposición del presente despacho judicial.
- Reconózcase personería al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO RO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

IBAGUE-TOLIMA

**ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 26 de 2020 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Se pronuncia el despación respecto a la camisión de la presente demanda MONITORIA promovida a cravés de apoderado por ANGIE LORENA VELEZ contra LUIS STEVENS ORJUBLA SOLAND como representante legal de JO CASA DE REINAS, 10 DISEÑO Y COMPECCION Y IN EVENTOS.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de recha Septiembre Quince de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demantia en mención por cuanto no reunia los requisitos de ley concediendosele a la parte demandante un término de cinco dias para que la subsenará el defecto señalaro, so pena de su rechezo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silancio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado cumo lo dispone el art. 90 del C. G. oei P.

En mérito de la expuesta, el juzgado

RESUELVE

19) RECHAZAR la presente demanda MONITORIA promovida a través de apoderado por ANGLE LORFINA. VELEZ contra LUIS STEVENS ORJUELA SOLAMO como representante legal de 10 CASA DE REINAS, 10 DISEÑO Y CONFECCION Y 10 EVENTOS. Concorde se pissmó en la parte motiva de este proveido.

20) OROFMAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desaglose, ai deanandanue, previa la desamutación en libros indice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme esta proveído pusen las diligencias al archivo.

STITIONESE

, while it